

endeudadas

por el 51% de los acreedores para esperas de bienes o derechos en pago.

En este trimestre, hay deudas vivas de 65.000 empresas por valor de más de 200.000 millones

● **La banca no provisionará.** El Decreto le da un mes al Banco de España para modificar su normativa y que a los créditos refinanciados de la banca no les exija provisiones, y pasen a ser considerados créditos ordinarios (ver información adjunta).

● **No habrá experto independiente.** Se elimina la obligación de que un experto independiente emita un informe y se sustituye por una certificación de un auditor de que concurre la mayoría exigida. Salvo en el caso de que el deudor se oponga a la conversión de deuda en capital, cuando deberá emitir informe que declare el concurso culpable.

● **Prórroga para evitar la disolución.** Se extiende un año más la prórroga de un decreto que permite sortear a las empresas en reestructuración el incurrir en causa legal de disolución por pérdidas "por la reestructuración del sector inmobiliario y Sareb".

● **Fin del derecho de oposición.** Se elimina la obligación de plantear una opa de exclusión para quien quiera tomar el control tras una capitalización de créditos.

● **Afecta a fondos buitres.** El Decreto afecta también a deudanos comerciales, es decir, a pa-

Provisiones de la banca

El Decreto habilita al Banco de España para que en un mes modifique su normativa sobre análisis y cobertura de riesgos aplicable a las entidades de crédito para la clasificación como riesgo normal de las refinanciaciones. "Se considerará que concurren circunstancias para la clasificación como riesgo normal cuando hayan transcurrido tres meses desde que se publique la homologación judicial del acuerdo en el BOE sin incumplimiento de las obligaciones". Podrá exigir la clasificación como riesgo distinto del normal si hay evidencias de que el plan de amortización de la deuda subsistente no se acomoda a lo previsto.

sivos financieros, a *hedge funds* o fondos buitres, lo que les quita margen de acción y deberán someterse a las mismas esperas que los bancos, por ejemplo, de 5 años.

● **Régimen transitorio.** El Decreto permite que todas las empresas que estén inmersas en una refinanciación puedan acogerse a este nuevo marco si renuncian al experto independiente que tengan designado.

Editorial / Página 2

RÉGIMEN TRANSITORIO

Efectos en el pasado

Este Decreto de urgencia entrará en vigor al día siguiente de su publicación, probablemente en el BOE del sábado. La norma permite que todas las empresas que estén inmersas en una refinanciación puedan acogerse a este nuevo marco si renuncian al experto independiente que tengan designado, con lo que se extiende a todas las empresas que lo deseen. El volumen de deudas vivas y la incapacidad que tienen empresas viables de refinanciarse con un marco legal que se ha quedado obsoleto y que no preveía que la crisis se extendiera tanto han llevado al Gobierno a tomar esta medida. Además, el texto prorroga un año más la vigencia de un Decreto que permite sortear a las empresas en reestructuración el incurrir en causa legal de disolución por pérdidas "por la reestructuración del sector inmobiliario y Sareb".

Hacienda exonera de tributar a quitas y capitalizaciones

INCENTIVOS FISCALES/ Exime de tributar a acreedores y deudores en quitas y capitalizaciones de deuda y amplía la exención de ITP y AJD.

M. S. Madrid

Hacienda ultima un Real Decreto que exime de tributación a las quitas y las capitalizaciones de deuda con el fin de facilitar los acuerdos de refinanciación e incluye otros incentivos fiscales a estas empresas endeudadas pero viables. Este texto completa el Decreto de Economía de medidas urgentes de refinanciación y reestructuración de deuda comercial que aprobará el Consejo de Ministros, previsiblemente, mañana.

Dado que en el Impuesto sobre Sociedades la base imponible toma como punto de partida el resultado contable, las quitas tributan como cualquier otro ingreso, lo que resulta cuestionable, subraya Hacienda en su exposición de motivos. Es decir, si con una deuda de 1.000 se acuerda una quita del 40%, la nueva deuda pendiente es de 600. Esto facilita la viabilidad de la empresa. Pero al mismo tiempo, esa quita de 400 era un ingreso fiscal y debía tributar en Sociedades, con una cuota de 120 al aplicar el tipo del 30% a 400. Esto dificultaba los acuerdos de refinanciación pues las entidades debían hacer frente en dicho momento a una mayor obligación tributaria.

Una enmienda a Ley 16/2013, de 29 de octubre, de Fiscalidad Medioambiental y otras Medidas Tributarias, con efectos ya para 2013, permitió la compensación de estos ingresos con bases imponibles negativas sin ningún tipo de limitación (actualmente en el 50% ó 25% del resultado contable según la cifra de negocios superara los 20 ó 60 millones de euros, respectivamente). Así, si la empresa tenía pérdidas para compensar de 400, podía compensar el ingreso anterior, resultando una base imponible cero.

● **Quitas.** Sin embargo, entiende ahora el Fisco, resulta necesario extender la medida y evitar también la tributación de las empresas refinanciadas que no cuentan con bases imponibles negativas suficientes para compensar los ingresos derivados del acuerdo de refinanciación. Con este fin, se hace una modificación de la norma fiscal para



El ministro de Hacienda, Cristóbal Montoro.

Ejemplo de beneficio fiscal para una quita

Deuda de 2.000. Se acuerda una quita de 200 y una prolongación de tres años, de modo que la actualización de los flujos futuros de esa deuda ascendería, por ejemplo, a 1.200. En la situación previa el deudor se debería dar un ingreso por 800: la quita (200) y el efecto financiero del aplazamiento del pago (600). En la nueva situación este ingreso no se

integra en el año del acuerdo, se periodifica. Si los gastos financieros son 250 el primer año, 220 el segundo, 200 el tercero y siguientes, la imputación del ingreso fiscal será el primer año 250 (con lo que el efecto en el impuesto será cero al compensar el gasto financiero), el segundo 220, el tercero 200 y el cuarto 130, lo que resta hasta los 800.

que el ingreso no tribute en el deudor en el momento del acuerdo, sino que se integrará en la base imponible a medida que se registren posteriormente los gastos financieros derivados de esa deuda, con un criterio FIFO –la primera orden es la que se debe atender– que permita compensar los mayores gastos financieros que se producen tras el acuerdo.

En el supuesto de elevadas quitas, en las que puede que el importe del ingreso sea superior al importe total de gastos financieros pendientes de re-

gistrar, la imputación en la base imponible se realizará proporcionalmente a los gastos financieros registrados en cada período impositivo respecto de los gastos financieros totales pendientes de registrar.

Además, la norma establecerá que las capitalizaciones de deuda no generarán ingreso fiscal para el deudor ni gasto fiscal para el acreedor. Serán, con carácter general, neutrales fiscalmente.

● **Capitalización** La capitalización de deuda consiste en una ampliación de capital rea-

Las medidas

1 Se modifica la regla de imputación de los ingresos derivados de quitas en acuerdos de refinanciación para periodificar su tributación al mismo tiempo que se produzcan los gastos financieros adicionales generados.

2 Las capitalizaciones de deuda –ampliación de capital para atender una conversión de créditos en capital– no generarán ingreso fiscal para el deudor ni gasto fiscal para el acreedor. Serán, en general, neutrales.

3 Se ampliará la exención existente en el ITP y AJD a todos los acuerdos de refinanciación. No estaban exentas las novaciones que consistan en quitas, cambios del sistema de amortización, de divisa u otros que no estén previstos en la Ley Concursal.

lizada por personas jurídicas para atender una conversión de créditos en capital. El acreedor se transforma en socio. Desde el punto de vista contable, la capitalización de deudas se produce por el valor razonable (el importe que podrá pagar por dicha deuda en el mercado un tercero) que, dado que la entidad deudora tiene dificultades para hacer frente a la deuda, será un valor inferior al efectivamente debido. Ello conlleva que su capitalización genere un ingreso en el deudor.

Esto genera distorsiones en el ámbito fiscal y situaciones de planificación, por lo que se pretende que la capitalización de deudas se valore fiscalmente por el importe que tenga la deuda en el deudor, con independencia del importe por el cual la adquiriría un tercero en el mercado.

● **ITP y AJD.** Por último, se ampliará la exención existente en ITP y AJD a todos los acuerdos de refinanciación regulados en la Ley Concursal. Hasta ahora, no estaban exentas las novaciones que consistan en quitas, cambios del sistema de amortización, cambio de divisa u otros que no sean los previstos en dicha Ley.